

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-001-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA ALMAXTEL, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2021-0003, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMATICOS PARA EDENORTE DOMINICANA 2021, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

En ocasión de la impugnación al proceso de **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2021-0003, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMATICOS PARA EDENORTE DOMINICANA 2021, PRIMERA CONVOCATORIA**, y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana, S.A. www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do (en lo adelante referida como el Proceso).
2. En fecha nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue emitida la circular de respuestas a los oferentes, conforme al registro de interesados
3. En fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fecha límite para presentar ofertas, fueron recibidas de forma física las propuestas de los oferentes: **CECOMSA, S.R.L., PRODACOM, S.R.L., Y SOLUCIONES G&G, S.R.L.**, y a través del portal transaccional las propuestas de los siguientes oferentes: **AR CARIBBEAN COMMUNICATIONS, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., GLOBAL TECH PROFESSIONAL SOLUTIONS NKL, S.R.L., GT CONSULTING, S.R.L., INGENIUM SOLUTIONS, S.R.L., INVERSIONES TIMISOARA, S.R.L., IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., MULTICOMPUTOS, S.R.L., TCO NETWORKING, S.R.L.**

4. En fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** recibe físicamente la instancia mediante la cual la empresa **ALMAXTEL, S.R.L.**, interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que "la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)" (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que la empresa **ALMAXTEL, S.R.L.**, en el Recurso de Impugnación, alega en síntesis, que "En fecha 9 de diciembre del 2021 la entidad **EDENORTE** emitió su circular No.1 de Respuesta a las preguntas hechas por los oferentes, y en dicha respuesta, particularmente en el punto 6 de la Circular la entidad contratante reconoce que en el procedimiento de compras **EDENORTE CCC-LPN-2021-0003** respecto a algunos ítems donde en su ficha técnica está utilizando el nombre de Marcas en su requerimiento, lo que constituye una falta o violación a la Constitución de la República, al principio de igualdad y libre competencia establecido en la ley 340-06 sobre Contrataciones Públicas así como a los Manuales de Procedimiento de la DGCP entre otras faltas que indicamos en este escrito".

CONSIDERANDO (4): En contestación al considerando anterior, cabe destacar que **EDENORTE** como entidad contratante perseguía salvaguardar los principios establecidos en la Ley al fundamentar mediante informes justificativos el hecho de establecer marcas en ciertos ítems, tomando en consideración que dichos ítems son imperativos para la operatividad diaria de la institución.

CONSIDERANDO (5): No obstante, y en vista de que la Entidad Contratante persigue en su accionar garantizar la idoneidad de los procesos, actuando siempre apegada a la ley, procede a cancelar del mismo los ítems 2016211, 2003367, 1005262, 2003482, 2015961, 2012191, 2016472.

CONSIDERANDO (6): La doctrina se ha pronunciado en cuanto a los errores cometidos por la administración, en ese sentido Meilán Gil afirmó que la *"administración pública es servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error: Errare Hominum est. El progresivo crecimiento de la actividad administrativa ha llevado consigo el riesgo que tiene toda actividad: La equivocación"*^[1].

CONSIDERANDO (6): En este orden, la administración pública para satisfacer los principios del correcto comportamiento del Proceso, valorando los hechos y comprobando en su justa dimensión el error cometido, procederá a rectificar el mismo.

^[1] Citado por Socías Camacho, Joana M, Error Material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismo de corrección, Revista de administración pública, número 157. Enero-abril 2002. Pág. 161.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2021-0003, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMATICOS PARA EDENORTE DOMINICANA 2021, PRIMERA CONVOCATORIA.

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Recurso de Impugnación incoado por la empresa ALMAXTEL, S.R.L.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR como válida en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación incoado por la empresa ALMAXTEL, S.R.L.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, procede a cancelar los ítems 2016211, 2003367, 1005262, 2003482, 2015961, 2012191, 2016472. por los motivos expuestos en la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



D/o Nelson Horacio
Ing. Felipe José Rodríguez Tatis

Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario

Gerente General

D/o Yanany Cedeño
Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas

Domingo Antonio Guzmán
Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos

Gustavo Adolfo Martínez
Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación

Albert Joel Padilla Rosario
Albert Joel Padilla Rosario

Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C:c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia de la comunicación remitida por **ALMAXTEL, S.R.L.**, contentiva de la impugnación, recibida en EDENORTE en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Debajo de esta línea no hay nada escrito.